

IMP - Presentación de Recurso de Reposición - Rad. 2022-00824-00

Johan Sebastian Pinzon Acuña <gestion.legal@construvaling.com>

Jue 24/08/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (408 KB)

Anexo.pdf; Recurso de Reposicion - Rad. 2022-00824-00.pdf;

Bogotá, 23/08/2023**Señores:****JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C****Dra. NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

EJECUTANTE:	BOTERO INGENIEROS S.A.S
EJECUTADO:	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S GEOCING S.A.S HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S JACB CONSTRUCCIONES S.A.S. JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO
RADICADO:	110014003034-2022-00824-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN	

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.472.022, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233.071 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como representante legal suplente de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2022 librado dentro del proceso de la referencia.

**Johan Sebastian Pinzón****Abogado Junior**

Tel: +57 (601)3004708-3004713 Ext: 2109

www.construvaling.com

AVISO DE PRIVACIDAD. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario contiene información confidencial sometida a secreto empresarial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente con las finalidades laborales,

24/8/23, 18:14

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

comerciales e informativas pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.**

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CONSTRUVAL INGENIERIA**

S.A.S., a la dirección de correo electrónico info@construvaling.com indicando en el asunto, el derecho que desea ejercer; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, CRA 61 #

100 – 68.

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

Bogotá, 23/08/2023

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Dra. NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTANTE:	BOTERO INGENIEROS S.A.S
EJECUTADO:	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S GEOCING S.A.S HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S JACB CONSTRUCCIONES S.A.S. JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO
RADICADO:	110014003034-2022-00824-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN	

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.472.022, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233.071 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como representante legal suplente de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2022 librado dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya dejar sin efectos el mismo de acuerdo con los siguientes:

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Para que el título pueda ser plena prueba contra el deudor, y tener el respaldo normativo del artículo 422 del CGP, debe ser CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE, y debe provenir del deudor, sin embargo, los documentos objeto de la litis no contiene la aceptación de los demandados, como quiera que los documentos aportados fueron emitidos directamente de la cuenta del Consorcio Edificar CGJ2 y no por los consorciantes como lo alega el ejecutante.

Por otra parte, los documentos que sustentan el presente proceso fueron en su momento una especie de garantía para la celebración de un negocio jurídico el cual como se evidencia en los documentos aportados dentro del presente escrito, no se perfecciono por tal motivo los cheques emitidos inicialmente por el Consorcio Edificar CGJ2 no estaban investidos de exigibilidad por parte del ejecutante, tal y como reposa en documento del 18 de abril de 2022 se comunica al ejecutante la decisión de revocar las órdenes de pago de los cheques teniendo en cuenta el rechazo de la oferta presentada por el mismo.

El mismo artículo 422 del CGP establece como otro requisito sin e qua non, para la validez del documento ejecutivo, y corresponde que éste debe ser **exigible**, situación que no se logra probar teniendo en cuenta que los títulos que se pretenden ejecutar fueron revocados en su momento por el Consorcio Edificar CGJ2, que la honorable corte constitucional en Sentencia T-747/13, dijo lo siguiente:

*“...Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y **exigible**. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la*

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada...

Con base en lo anterior es claro que los títulos valores que el ejecutante presenta en la demanda, carecen del requisito de exigibilidad, teniendo en cuenta que los mismos se originaron para la celebración de un negocio jurídico el cual no se perfecciono por tanto carecen de validez para ser exigidos.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción se enmarca en los argumentos esgrimidos en precedencia, tomando en cuenta que nadie puede enriquecerse a costa del otro sin justa causa, como quedará probado que los títulos valores que se pretenden ejecutar se encuentran sin valor y carecen de exigibilidad teniendo en cuenta que los mismos fueron emitidos por parte del Consorcio Edificar CGJ2 y no los consorciantes, a raíz de un negocio jurídico el cual no se materializo, y que no fue ejecutado por parte BOTERO INGENIEROS S.A.S, quien pretende a través del presente proceso cobrar unos títulos valores por un trabajo no realizado, actuando de mala fe.

3. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, para el presente proceso, mi representado si bien hacia parte como consorciantes, no estaba obligado solidariamente frente a obligaciones ante terceros, y mas a sabiendas que el ejecutante pretende a través del proceso ejecutivo hacer el cobro de dos cheques emitidos por el Consorcio Edificar CGJ2 por motivo de un negocio jurídico el cual nunca se perfecciono, ni mucho menos se ejecutó. Es así que mi representando no esta llamado a responder por una obligación inexistente.

“El artículo 61 del CGP reza lo siguiente: “Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

PETICIÓN

1. Respetuosamente, solicito al señor juez se sirva revocar el mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción, de fecha 08 de septiembre de 2022 y en su lugar se disponga negar el mandamiento de pago, toda vez que no existen los presupuestos fácticos ni jurídicos que permitan establecer la obligación de mi prohijado hacia el ejecutante.

PRUEBAS

1. Rechazo de la oferta presentada por Botero Ingenieros S.A.S
2. Comunicación de revocación de pago de cheques emitido por el Consorcio Edificar CGJ2 a Botero Ingenieros S.A.S

NOTIFICACIONES

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

Por todo lo anteriormente expuesto, y legalmente justificado requiero ser notificado tanto en las direcciones físicas como electrónicas enunciadas a continuación:

- Cra. 61 #100 - 68, Suba, Bogotá, Cundinamarca
- Al correo electrónico: juridica@construvaling.com y gestion.legal@construvaling.com

Atentamente,



HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON
C. C. No. 80472022 de Bogotá.
T. P. No. 233071 del C. S. de la J.
Representante legal

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

DOCUMENTO CONTROLADO POR EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL. ESTA VERSIÓN ES VIGENTE SI SE CONSULTA EN LA RED O EN EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.

Dirección: Carrera 61 N° 100 68 piso 2 Teléfono: 3004708-3004713 e-mail: info@construvaling.com

www.construvaling.com

Bogotá, 13 de abril de 2022

Señores
BOTERO INGENIEROS SAS
REP. LEGAL. LAURA BOTERO FRANCO

Asunto: RECHAZO DE PROPUESTA COMERCIAL.

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, por medio del presente escrito, les informo que se ha tomado la decisión de rechazar la oferta comercial P.O. 057D -2022 presentada el día 22 de marzo del 2022 con base en los siguientes aspectos.

1. Dentro de la propuesta presentada por esa empresa se ofertó lo siguiente: "De acuerdo con su solicitud, las actividades a realizar consisten en la construcción de pilotes tipo Kelly de diámetro Ø 0.80 y 1,20 m a una **profundidad máxima de 50 m** o rechazo" (Negrilla fuera de texto original), lo cual no se ajusta a lo solicitado por el consorcio, y como quiera que mi representada le entregó la información suficiente para que realizara una propuesta que cumpla con los requerimientos de obra y la empresa BOTERO INGENIEROS SAS no se ajustó, es decir no ofertó la ejecución de los pilotes de profundidad 56 metros lineales, no es posible aceptar la oferta presentada, máxime cuando ha manifestado no tener disponibilidad de dichos equipos.
2. Por otra parte, el oferente, motu proprio, envió a obra una máquina piloteadora, sin haber sido aceptada la propuesta por parte nuestra y sin haber perfeccionado el contrato que planteara las condiciones que debían regir dicha relación comercial, y la máquina que el oferente parqueó en la obra, además de no estar mecánicamente funcional, no tiene la capacidad de realizar los pilotes a 56 metros de profundidad, situación manifestada por el propio oferente, y corroborada por la parte técnica del consorcio, de tal manera que dicha máquina no es apta para ejecutar las

actividades ofertadas, ni tampoco para ejecutar las actividades solicitadas por el consorcio.

3. Cabe resaltar que al oferente se le entregó la información técnica (planos y otro documentos) que determinaba la clase de pilotes que debía ofertar y su profundidad, la que correspondía a 56 metros entre otras, que son requeridos para la obra, en consecuencia la oferta no es aceptable pues no se ajusta a las necesidades del consorcio y de la obra.
4. No se puede perder de vista que la relación comercial que requería mi representada era una relación que debía estar precedida por un contrato suscrito y aceptado por las partes en donde se plantearan las condiciones del negocio, pero en especial el cumplimiento de unas condiciones técnicas que obedecen a las condiciones que, como contratistas del estado, estamos obligados a cumplir a demás de una programación ya establecida y cuyo incumplimiento acarrea unas consecuencias sumamente adversas y perjudiciales para el consorcio, que llegan a multas onerosas, e incluso la declaratoria de caducidad el contrato de obra que era el origen de la frustrada relación comercial con BOTERO INGENIEROS SAS, situación que se ve concretada en comunicación por parte de la alcaldía de soacha, de la apertura de proceso sancionatorio con base en atrasos generados por falta del inicio del pilotaje, de lo cual se debe decir que desde el mes de febrero se esta negociando con el oferente sin que a la fecha se haya podido concretar un acuerdo, entre otras, como ya se mencionó por falta de disponibilidad de las maquinas adecuadas por parte de BOTERO INGENIEROS SAS, lo cual nos fue comunicado a última hora, haciéndonos perder todo este tiempo, (más de un mes y medio).
5. De igual manera es importante resaltar que la oferta presentada por BOTERO INGENIEROS SAS, tiene una caducidad de 60 días calendario, y como quiera que el oferente no presentó una oferta que se ajustara a los requerimientos tanto de la obra como del consorcio, (56 metros de profundidad), nos permitimos rechazarla y manifestarle que ya no tenemos el ánimo ni el



CONSORCIO EDIFICAR CGJ2

tiempo, para que nos presente una nueva oferta, y por tanto le requerimos que retire la piloteadora (con su equipo) de la obra de manera inmediata, o a más tardar dentro de los siguientes 4 días calendario, so pena de incurrir en costos de parqueadero o bodegaje a parti del 5 día calendario, contado a partir del día siguiente del envió de la presente comunicación.

En consecuencia, y dado que su empresa, no tiene los equipos que requiere la obra, o si los tiene, no están disponibles en el plazo inmediato, le manifestamos que no es posible sostener una relación comercial por el momento, sin que se entienda que más adelante, en otras obras, no se pueda llegar a configurar algún negocio jurídico.

Cordialmente.

JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EDIFICAR CGJ2
NIT 901.552.186-8

Bogotá, 18 de abril de 2022

Señores
BOTERO INGENIEROS SAS
REP. LEGAL. LAURA BOTERO FRANCO

Asunto: REVOCACIÓN DE PAGO DE CHEQUES POR AUSENCIA DE NEGOCIO CAUSAL.

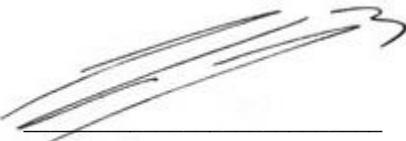
En mi calidad de representante legal del CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, por medio del presente escrito, les informo que se ha tomado la decisión de revocar la orden de pago del cheque No 0534031 por la suma de \$ 15.614.485 y el del cheque 4677000 por la suma de \$ 80.000.000.

La causa justificada de esta decisión se derivó del rechazo de la propuesta comercial P.O. 057D -2022 cuyas consideraciones jurídicas fueron expuestas en el oficio de fecha 13 de abril del 2022 denominado: "RECHAZO DE PROPUESTA COMERCIAL".

En tal documento se materializó las situaciones fácticas y jurídicas que materializó la ausencia de consentimiento y del objeto contractual y en consecuencia la inexistencia del negocio jurídico siempre y cuando se cumpliera con los equipos y actividades requeridas por el consorcio.

Por lo anterior, se solicita a BOTERO INGENIEROS SAS la devolución de los cheques No 0534031 por la suma de \$ 15.614.485 y el No 4677000 por la suma de \$ 80.000.000.

Cordialmente.



JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EDIFICAR CGJ2
NIT 901.552.186-8

Revocatoria Cheques



Nicolas <direccion.obra.edificar@gmail.com>

para Diego, jcmartinez@boteroingenieros.co, obotero@boteroingenieros.co, Cco:gerencia, Cco:juridica, Cco:ing.cmhz, Cco:jmorales, Cco:admon.edificar ▾

Señores

BOTERO INGENIEROS S.A.S

Atte: Diego Alejandro García Ardilla

Coordinador de Proyectos

La Ciudad.-

Un cordial saludo.

Adjunto me permito enviar el documento de la Revocatoria de los Cheques que fueron entregados a ustedes.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente;

Ing. José Nicolás Calderón D.

DIRECTOR DE OBRA CAM SOACHA

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

